



San Andrés Isla, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	88001-4003-001-2020-00039-00
Referencia	Verbal de Pertenencia
Demandante	Nancy Otalora Rodríguez
Demandado	Personas Indeterminadas
Auto No.	1041-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que dentro del término concedido en el proveído de fecha 25 de marzo del 2022, reiterado mediante auto del 31 de agosto del mismo año, la apoderada de la parte actora no allegó las fotografías del bien inmueble en torno al cual gira la *litis* que den cuenta de la instalación de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda, ni la constancia de haber pagado los derechos de registro necesarios para que proceda la inscripción de la demanda en el bien inmueble objeto de usucapión, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Despacho decretará el desistimiento tácito de la demanda, en el entendido de que la parte demandante no cumplió con la carga procesal a ella impuesta dentro de la oportunidad procesal pertinente y que sin la actuación pendiente no es posible continuar el trámite del litigio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda verbal de Pertenencia de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

SEGUNDO: DECLÁRESE la terminación anormal del presente proceso.

TERCERO: LEVÁNTESE la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en esta *litis* sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 450-360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Isla.

CUARTO. - ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdce7eb584a446311e3e4204265a2072de30cf4ab3ea706e507d25a720e9ed9f**

Documento generado en 08/11/2022 04:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>